



## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 153

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 6.-** Los diputados, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, son inviolables por el impulso de actos parlamentarios o la expresión de opiniones que viertan en el desempeño de sus cargos, dentro o fuera del recinto legislativo, y no pueden ser reconvenidos o enjuiciados, civil, penal o administrativamente, por ellos.

Los diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, o que hubieren cometido con anterioridad a éste, más para ejercitarse acción penal en su contra se requiere que la autoridad competente reúna los requisitos de procedibilidad penal.

La inviolabilidad por actos u opiniones parlamentarios tiene por objeto proteger la función parlamentaria. Su interpretación será restrictiva.

No se requerirá acuerdo previo del Congreso para dar trámite a procesos del orden civil, penal o del orden administrativo.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.  
Diputada Presidenta.**

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano.  
Diputado Secretario.**

**C. María del Carmen Pérez López.  
Diputada Secretaria.**